

**CERTIFICACION DE BALANCES DE
PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES
(Concepto CCTCP 046 de Febrero 22 de 1996)**

CONSULTA

Se plantea que algunas Entidades Financieras están exigiendo a todas las personas naturales, comerciantes o no, Balances Generales Certificados por Contador Público para poder acceder al crédito.

"Si las personas naturales no comerciantes no están obligadas a llevar libros de contabilidad y en consecuencia carecen del elemento fundamental para certificar balances, cómo deben hacer para cumplir con dicha exigencia?".

CONCEPTO

Concentrándonos en si las personas naturales no comerciantes están obligadas a llevar libros de contabilidad y aclarando que nuestra respuesta alude exclusivamente a la interpretación de la normatividad contable, es necesario recurrir a la existencia o nó de disposiciones sobre Contabilidad aplicable a los no comerciantes.

A ese respecto el Código Civil no tiene disposición específica que obligue a las personas naturales, no comerciantes, a llevar registros contables y solamente en el Código de Procedimiento Civil se tiene referencia al concurso de acreedores. Por otra parte el Decreto 2650 de 1993 sobre el Plan Unico de Cuentas para los comerciantes en su artículo 5o. dice:

"CAMPO DE APLICACION. El Plan Unico de Cuentas debera ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar Contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente Decreto, se denominarán entes económicos".

Así las cosas, consideramos que no hay razón valedera para obligar a las personas naturales no comerciantes a llevar registros contables.

Por otra parte, si no se tienen registros contables, las personas aludidas, al preparar sus balances generales, seguramente se basan en sus declaraciones de renta y en archivos personales, pero dichos estados financieros no cumplen con las normas del Decreto 2649 de 1993 en su Capítulo IV Sección I Artículos 19 al 32, sobre los estados financieros y sus elementos.

Igualmente, es necesario precisar el alcance del concepto "Balances Generales Certificados por Contador Público"; a ese respecto es necesario recordar el Artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 que dice: "Estados financieros certificados y dictaminados. Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas".

Además de lo anterior, el Contador Público, cuando certifica estados financieros, debe tener presente que según el artículo 10o. de la Ley 43 de 1990 esta dando fe pública. Dicha disposición reza: "Artículo 10o. De la fe Pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance".

Por otra parte, el contador público para certificar un estado financiero debe tener presente, además de todas las normas legales, los pronunciamientos del consejo Técnico de la Contaduría Pública, especialmente el pronunciamiento No. 6 sobre normas relativas a rendición de informes sobre estados financieros, el pronunciamiento No. 4 sobre normas de auditoría generalmente aceptadas y el pronunciamiento No. 5 sobre papeles de trabajo, los cuales presuponen la existencia de registros contables.

Por todo lo anterior, es claro que las personas naturales no comerciantes no están obligadas a llevar registros contables y que aunque sus relaciones de activos, pasivos y patrimonio pueden tener base en información verificable, un Contador Público no podría adelantar pruebas de auditoría suficientes y competentes que le permitan expresar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas.

Finalmente estamos haciendo los contactos pertinentes con la Superintendencia Bancaria para analizar la capacidad jurídica de las Entidades Financieras para hacer exigible la certificación comentada.